



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE FORMA PARCIAL							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2013	00013	00
DEMANDANTE	BBVA HORIZONTE – HOY PORVENIR S.A						
DEMANDADA	MAQUINAR LTDA. NIT 800169820-1						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

En el presente proceso, una vez cumplido con lo ordenado por el despacho en auto de fecha 19 de abril de 2022, se procederá con el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y que obran a fls. 270 del expediente digital.

Solicita el peticionario el decreto de las cuentas que a continuación se describen:

CUENTA CORRIENTE No. 047870 del banco de Bogotá
CUENTA CORRIENTE No. 360799 de Itaú Corpabanca.
CUENTA CORRIENTE No.060689 de Itaú Corpabanca
CUENTA ED AHORROS No. 088601 de Banco de Bogotá
CUENTA DE AHORROS No. 533034 de Bancolombia.

Los bienes relacionados por la parte ejecutante, fueron denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS., por lo que en principio podría decretarse todas las medidas peticionadas.

Sin embargo y tras revisar el expediente, tenemos a fls. 193-194 y 198 del cuaderno digital, que respecto a las cuentas bancarias Nos. No. 088601 de Banco de Bogotá y No. 533034 de Bancolombia, ya el juzgado tuvo oportunidad de pronunciarse y se obtuvo respuesta de las entidades bancarias en enero /2017 y en junio/2018, encontrándose el registro de la medida cautelar, sin que a la fecha se haya producido la constitución de depósitos judiciales. En consecuencia, se niega la medida cautelar respecto de las dos últimas cuentas que peticionó el memorialista.

Así entonces, lel Despacho llama la atención al Profesional en derecho, para que revise el expediente antes de solicitar medidas cautelares, porque al reiterar peticiones, incurre al despacho en un desgaste judicial.

En este orden de ideas, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro, que posea la empresa **MAQUINAR LTDA.** quien posee NIT 800169820-1, en la **CUENTA CORRIENTE No. 047870 del banco de Bogotá, CUENTA CORRIENTE No.360799 de Itaú Corpabanca y CUENTA CORRIENTE No.060689 de Itaú Corpabanca.** De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita el embargo a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000).**

Se ordena librar los oficios. El diligenciamiento de los oficios los realizará el despacho una vez quede en firme el presente auto.

Se insta a la parte actora para que presente actualización de la liquidación del crédito, relacionando adicionalmente la suma de las costas procesales fijadas y liquidadas dentro del presente proceso. (fl. 161 cuaderno digital)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld.

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e65c8943c80d5e4d9ee22970d516da55a2a8829c1847b6662e3641e687b9971**
Documento generado en 17/05/2022 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>